



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE  
ALCOLEA DE CALATRAVA, EL DÍA 27 de febrero de 2025**

**ASISTENTES**

Sr(a). Presidente(a)  
Sr. Eduardo Plaza Adamez

Sr. Secretaria  
Sra. Susana Maria Romero  
De Gregorio

Sres(as). Concejales(as) adscritos  
al Grupo político Socialista  
Sra. Davinia Casero Ortiz  
Sr. Francisco Javier Parras  
Sanchez  
Sr. Isidro Robles Gomez  
Sra. Rosa Isabel Robles  
Casero

Sres(as). Concejales(as) adscritos  
al Grupo político Popular  
Sra. Maria Teresa Roma  
Bravo  
Sra. Petra Lopez Araujo  
Sr. Faustino García Bastante

En Alcolea de Calatrava, Ciudad Real, siendo las 20:00 horas del día 27 de febrero de 2025, en el salón de plenos de la casa consistorial, y previa citación efectuada en forma legal, se reúne en primera convocatoria el Pleno, en sesión extraordinaria presidida por el señor alcalde y con la concurrencia de los señores y señoras concejales y concejalas reseñados al margen, asistidos por por mí, el secretario general de la Corporación, que doy fe de los acuerdos emitidos. No asiste, justificando su ausencia: Sr. Luis Redrejo Serna.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobado el quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a emitir los acuerdos que se indican:

**1.-CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LA  
SESIÓN 01/2025 Y SESIÓN 02/2025.**

Visto el borrador del acta de la sesión 01/2025 celebrada por el Pleno el día 15 de enero de 2025 y el acta de la sesión 02/2025 celebrada el día 29 de enero de 2025.

Al no ser necesario proceder a su lectura en este acto, por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los señores y señoras concejales y concejalas, la Presidencia pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



No habiéndose formulado observación o sugerencia alguna, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, acuerda dar su aprobación a las actas de la mencionadas sesiones, sin enmienda alguna.

## **2.- APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL ENTIDAD LOCAL 2025**

Se conoce la propuesta de la Alcaldía, cuyo texto literal es el siguiente:

Visto el Acuerdo del Pleno de fecha 15 de enero de 2025, por el cual se aprobó provisionalmente el expediente aprobación del presupuesto municipal para el ejercicio 2025.

Visto que, con fecha 17 de enero de 2025, el Acuerdo provisional fue sometido a exposición pública por el plazo de quince días, mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º 11, de fecha 17 de enero de 2025, durante los cuales las personas interesadas pudieron examinarlo y presentar reclamaciones.

Visto que, con fecha 14 de febrero de 2025 fueron certificadas por la Secretaría las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública:

– N.º de registro de entrada: 202500000109 (fecha 03 de febrero de 2025). Nombre y Apellidos: Santiago Coello Ruiz.

– N.º de registro de entrada: 202500000132 (fecha 07 de febrero de 2025). Nombre y Apellidos: Santiago Coello Bastante.

Visto que, con fecha 14 de febrero de 2025 por la Secretaría – Intervención se valoraron e informaron las alegaciones presentadas.

Visto el dictamen FAVORABLE de la Comisión Informativa Hacienda de fecha 20 de febrero de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone dictaminar con carácter favorable el siguiente acuerdo para su posterior elevación al Pleno de la Corporación,

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



## ACUERDO

**PRIMERO.** Inadmitir las alegaciones presentadas por Don Santiago Coello Ruiz, vecino de la localidad, en relación con el Presupuesto del ejercicio 2025, por los motivos expuestos en el informe de Secretaría – Intervención emitido al efecto de fecha 14 de febrero de 2025.

**SEGUNDO.** Desestimar las alegaciones presentadas por Don Santiago Coello Bastante, vecino de la localidad, en relación con el Presupuesto del ejercicio 2025, por los motivos expuestos en el informe de Secretaría – Intervención emitido al efecto de fecha 14 de febrero de 2025.

**TERCERO.** Aprobar definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava para el ejercicio 2025, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

### ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO 0	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2025
		IMPORTE
<b>A)</b>	<b>OPERACIONES CORRIENTES</b>	1.331.922,56
1	Gastos del Personal	649.099,65
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	650.822,91
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	32.000,00
5	Fondo de contingencia	0,00
<b>B)</b>	<b>OPERACIONES DE CAPITAL</b>	49.666,34
6	Inversiones reales	49.666,34
7	Transferencias de capital	0,00
<b>C)</b>	<b>OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>0,00 €</b>
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>1.381.588,90</b>

### ESTADO DE INGRESOS

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



CAPÍTULO 0	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2025
		IMPORTE
<b>A)</b>	<b>OPERACIONES CORRIENTES</b>	1.365.111,97
1	Impuestos directos	430.600,00
2	Impuestos indirectos	10.650,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	397.794,79
4	Transferencias corrientes	516.067,18
5	Ingresos patrimoniales	10.000,00
<b>B)</b>	<b>OPERACIONES DE CAPITAL</b>	16.476,93
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencia de capital	16.476,93
<b>C)</b>	<b>OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>0,00 €</b>
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>1.381.588,90</b>

**CUARTO.** Aprobar la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

**QUINTO.** Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

**SEXTO.** Publicar el anuncio de aprobación definitiva de la referida modificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, insertando el resumen por capítulos.

**SÉPTIMO.** Remitir copia a la Administración del Estado, así como, al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Abierto el debate la Sra. Petra López Araujo, concejala del Grupo Municipal Popular, indica que su grupo está de acuerdo con las alegaciones presentadas por los vecinos D. Santiago Coello Ruiz y D. Santiago Coello Bastante y proceder a dar lectura a las siguientes observaciones (se transcriben con carácter literal):

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



“OBSERVACIONES AL PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA, APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ENTIDAD LOCAL 2025”

Los alegantes, D. Santiago Coello Ruiz y D. Santiago Coello Bastante, presentan argumentos sólidos que cuestionan la validez del presupuesto del Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava para 2025. Ambos documentos destacan la falta de cumplimiento de plazos legales y la insuficiencia de información sobre ingresos y gastos, lo que compromete la transparencia y la planificación financiera adecuada. La omisión de créditos necesarios para obligaciones exigibles y la falta de un plan plurianual para inversiones subrayan la falta de previsión y planificación a largo plazo. Estas deficiencias no solo afectan la viabilidad del presupuesto, sino que también ponen en riesgo la ejecución efectiva de los proyectos propuestos. Por lo tanto, las alegaciones de los alegantes se fundamentan en principios presupuestarios esenciales que deben ser atendidos para garantizar una gestión fiscal responsable y transparente. En este sentido, queremos destacar lo siguiente:

**Sobre la Inadmisión de las Alegaciones de D. Santiago Coello Ruiz:**

**Se realiza una Interpretación Restrictiva del Artículo 170.2:** El artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 permite reclamaciones por no haberse ajustado a los trámites establecidos, por omitir créditos necesarios para obligaciones exigibles, o por insuficiencia manifiesta de ingresos. Las alegaciones de D. Santiago Coello Ruiz, aunque no encajen perfectamente en estos supuestos, podrían interpretarse como una omisión de créditos necesarios para el desarrollo de inversiones que benefician a la comunidad, lo cual podría ser considerado una obligación moral y social del Ayuntamiento.

Asimismo, se podría estar vulnerando su **Derecho a la Participación Ciudadana:** La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 69, garantiza el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos. La falta de respuesta a las propuestas de inversión podría interpretarse como una vulneración de este derecho.

Por lo que respecta a **la Desestimación de las Alegaciones de D. Santiago Coello Bastante:**

**Cumplimiento de Plazos:** El artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990 establece plazos para la elaboración y aprobación del presupuesto. Sin embargo, el artículo 169.6 del mismo Real Decreto permite la prórroga automática del presupuesto anterior si no se aprueba el nuevo a tiempo. Es decir, el incumplimiento de plazos no invalida automáticamente las alegaciones, ya que la prórroga es una medida excepcional y no debe ser utilizada para justificar la falta de planificación.

**Estabilidad Presupuestaria:** El informe menciona que el presupuesto cumple con el principio de estabilidad presupuestaria. Sin embargo, el artículo 12 del Real Decreto 500/1990 establece que los presupuestos deben incluir un anexo de inversiones detallado. Si las inversiones señaladas no están suficientemente detalladas, esto podría ser una base para cuestionar la validez del presupuesto aprobado.

**Transparencia y Control Presupuestario:** El artículo 22 del Real Decreto 500/1990 establece la necesidad de transparencia en la gestión presupuestaria. La falta de detalle en las inversiones y la omisión de ciertos proyectos podrían interpretarse como una falta de transparencia y control, lo

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



cual podría ser un argumento válido para desestimar el presupuesto aprobado.

Se dice que se trata de las mismas alegaciones de todos los años, pero no nos debemos de centrar en esa circunstancia porque lo importante es si año tras año el Presupuesto adolece de los mismos fallos, porque si se trata de los mismos errores es lógico que sean las mismas.

Partiendo de que se reconoce que se han presentado fuera de plazo, igual que todos los años, pues lógico que se repita la misma observación, lo que supone y demuestra una falta de planificación.

Pero es que por otro lado, se viene recogiendo año tras año la misma inversión, como es la siguiente:

*Mejora del abastecimiento de agua a Ciudad Real y su Comarca. Nuevo depósito. Conducción desde la presa de Torre Abraham al Embalse Gasset.*

**PARTIDA PRESUPUESTARIA 161 622**

**FINANCIACIÓN Fondos Propios**

**PRESUPUESTO 2025: 22.000,00 Euros**

*Mejora del abastecimiento de agua a Ciudad Real y su Comarca. Nuevo depósito. Conducción desde la presa de Torre Abraham al Embalse Gasset.*

**PARTIDA PRESUPUESTARIA 161 622**

**FINANCIACIÓN Fondos Propios**

**PRESUPUESTO 2024: 22.000,00 Euros**

*Mejora del abastecimiento de agua a Ciudad Real y su Comarca. Nuevo depósito. Conducción desde la presa de Torre Abraham al Embalse Gasset.*

**PARTIDA PRESUPUESTARIA 161 622**

**FINANCIACIÓN Fondos Propios**

**PRESUPUESTO 2023: 22.000,00 Euros**

Y sin embargo no se justifica que no es necesario la realización de un Plan Plurianual y que se cumplen con dichos artículos, para desmentir lo que se dice cada año en las alegaciones presentadas. Desde luego no se puede alegar ignorancia por el Equipo de Gobierno ni la funcionaria informante al respecto, quién ratifica que a pesar de conocerse dicha necesidad de financiación, NO EXISTE PLAN PLURIANUAL, lo que coincide plenamente con el alegante, pues están de acuerdo en que no se da dicho Plan, otra cosa es si es necesario o no, como el incumplimiento de plazos.

A nuestro juicio, resulta necesario realizar un plan plurianual para la obra y su financiación en el presupuesto. Según el artículo 166 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al presupuesto general se unirán como anexos los planes y programas de inversión y financiación. Además, el plan de inversiones debe coordinarse con el programa de actuación y planes, completándose con el programa financiero que contendrá la inversión prevista a realizar en cada uno de los ejercicios previstos, los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización,

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período, y las operaciones de crédito necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar.

Por lo tanto, para la obra que se ejecutó en el pasado y que se sigue financiando con fondos propios, es necesario incluirla en un plan plurianual de inversiones y financiación en el presupuesto municipal.

Esto no solo cumple con la normativa vigente, sino que también asegura una planificación adecuada, transparencia y control sobre la inversión y su financiación.

Si la obra ya se ejecutó y se sigue financiando con fondos propios, es crucial justificar la necesidad de seguir destinando recursos a esta inversión. Esto puede incluir el mantenimiento, mejoras adicionales o la finalización de fases pendientes.

La inclusión de esta obra en un plan plurianual puede ayudar a justificar la necesidad de seguir destinando fondos a la misma, asegurando que se cumplan los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por último, decir, que según se pone de manifiesto en dicho informe existe una capacidad de financiación de 213.153,64€, luego existe margen de maniobra para ejecutar las enmiendas propuestas por el Grupo Popular y sin embargo no se ha querido, siendo también una mala planificación intentar ahogar en impuestos a los ciudadanos cuando sobra tanto dinero para pagar en el Ayuntamiento.

En cuanto al Proyecto de Remodelación de la zona deportiva del Campo de futbol ¿Este Equipo de Gobierno está en disposición de garantizar que no se va a invertir o destinar ninguna cantidad de dinero a dicha zona en el año 2025? Nada de eso se asegura, y si se invierte, ya estaríamos a la ejecución de una obra de más de un año. En cualquier caso, la alegación cuarta, también resulta aplicable a los citados 22.000€ que hemos mencionado anteriormente, sin que se haya desmentido en dicho informe jurídico que el art.22.2b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, no le resulte aplicable. Cómo se ve, no es cierto que no sea vigente dicha alegación como se nos pretende hacer creer.

El Sr. Alcalde – Presidente indica que existe un informe de Secretaría – Intervención respecto de las alegaciones presentadas.

**Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, con CINCO (5) votos a favor, TRES (3) voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:**

**Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, el señor presidente levanta la sesión siendo las 20:50 horas, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos emitidos, en la fecha indicada al pie, extendiendo el presente acta de la sesión, que firma el señor presidente conmigo, el secretario general, que doy fe.

Vº Bº

PRESIDENCIA